



Resolució

por la cual se otorga una subvención directa nominativa en la Abadía de Montserrat.

La Abadía de Montserrat, ha presentado el 14 de mayo una solicitud de subvención para financiar los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía, durante el año 2026.

La concesión de esta subvención en la Abadía de Montserrat es el instrumento jurídico que materializa el compromiso asumido por el Patronato de la Montaña de Montserrat en el Convenio formalizado con la Abadía de Montserrat en fecha 14 de mayo de 2025, en virtud del cual tiene que contribuir económicamente a financiar los gastos derivados de la prestación de los servicios públicos mencionados en la cláusula segunda del mismo Convenio, mediante la concesión en el Monasterio de una subvención anual, y responde también al mandato previsto en el artículo 7.c) de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat que establece que el Patronato tiene que *prestar los servicios públicos exigidos por las necesidades del lugar. Los servicios que haya que prestar en el interior de la zona urbana propiedad del Monasterio son a cargo de este en los términos de los convenios suscritos con el Patronato.*

Por lo tanto, teniendo en cuenta las condiciones predeterminadas en el Convenio formalizado el 14 de mayo de 2025, y de acuerdo con la adenda de modificación de este convenio formalizada con fecha 26 de enero de 2026, hay que tramitar la concesión de una subvención nominativa, por parte del Patronato de la Montaña de Montserrat en la Abadía de Montserrat (en adelante, la Abadía), por importe de 2.300.000,00 de euros, con cargo al presupuesto del Patronato de la Montaña de Montserrat.

De acuerdo con la Ley 10/2026, de 9 de julio de 2026, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2026, donde figura la partida nominativa D/482016600/5510/0000 a favor de la Orden de Sant Benet Abadía de Montserrat.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Abadía de Montserrat, el 14 de mayo de 2026, para financiar los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana propiedad de la Abadía, durante el año 2026.

Vista la propuesta del gerente del Patronato de la Montaña de Montserrat, de fecha 7 de julio de 2026, con su corrección de errores firmada con fecha 9 de julio de 2026.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3. a) y c) y 94, apartados 3 y 4, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Vistas las competencias atribuidas al Patronato de la Montaña de Montserrat, concretamente, en el artículo 7.c) y e) de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, como también las potestades que este ejerce en cumplimiento de sus competencias, de acuerdo con el artículo 8 de la misma Ley, entre las cuales figura la potestad de conceder subvenciones y ayudas

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Patronato de la Montaña de Montserrat, en su sesión de fecha 8 de julio de 2026, por el que se aprueba la concesión de esta subvención a la Abadía de Montserrat y se autoriza a su presidente para la firma.



Doc.original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 1 de 7



Resuelvo

1. Otorgamiento de la subvención

El Patronato de la Montaña de Montserrat otorga una subvención directa nominativa, de dos millones tres cientos mil euros (2.300.000,00 €) en la Abadía de Montserrat, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la prestación de servicios públicos en la zona urbana de su propiedad, durante el año 2026, con cargo en la partida D/482016600/5510/0000 del presupuesto del Patronato de la Montaña de Montserrat para el año 2026.

El presupuesto total de gasto subvencionable presentado por la Abadía es de 2.350.000 euros, y se desglosa de la manera siguiente:

a) Mantenimiento y limpieza de los sanitarios públicos:	150.000,00 €
b) Vigilancia diurna y nocturna del Recinto y el servicio Centro de Control Permanente:	890.000,00 €
c) Abastamiento de agua potable, mantenimiento y la conservación de instalaciones:	345.000,00 €
d) Limpieza vial y locales servicios públicos, y la recogida selectiva de residuos:	330.000,00 €
e) Oficina de información, la promoción y difusión turística de Montserrat:	250.000,00 €
f) Urbanismo: conserv., mantenemos., y limpia alumbrado público y alcantarillado:	75.000,00 €
g) Vigilancia de la Basílica de Montserrat y su entorno:	35.000,00 €
h) Ajardinamiento de la vía pública:	75.000,00 €
i) Servicio de asistencia de primeros auxilios:	50.000,00 €
j) Servicio de transporte para personas con movilidad reducida dentro del recinto:	150.000,00 €

Para poder establecer un sistema de contabilidad de costes, tal como recoge la cláusula cuarta del Convenio firmado con fecha 14 de mayo de 2025 entre el Patronato y la Abadía, el gasto previsto por la Abadía de Montserrat objeto de la presente subvención, asociada a los diferentes servicios públicos que se prestan dentro del Recinto de Montserrat, se ajusta, respectivamente, a los porcentajes máximos previstos en la cláusula cuarta mencionada, en relación al importe total de la subvención concedida.

2. Régimen de compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para el beneficiario.

La Abadía de Montserrat tiene que comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas al Patronato de la Montaña de Montserrat tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos. El Patronato de la Montaña de Montserrat a la vista de esta comunicación podrá acordar la revocación y/o reintegro correspondiente de la subvención concedida si advierte exceso de financiación.



Doc. original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09



3. Disposición de crédito

Se autoriza la disposición de los créditos correspondientes. La aprobación de este acto implica la autorización a la Gerencia del Patronato y a las unidades administrativas para la contabilización de las disposiciones de crédito a favor de la entidad beneficiaria en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

4. Tramitación del pago

El pago de la subvención otorgada se hará, en su totalidad, en concepto de adelanto, mediante pagos de periodicidad mensual.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el apartado 6 de esta Resolución, será causa de revocación y reintegro de la subvención concedida.

Se ordena el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la partida presupuestaria prevista en el apartado 1, y se autoriza a la Gerencia del Patronato y a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.

Previamente al reconocimiento de la obligación pago, se tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

5. Subcontratación

La Abadía puede subcontratar hasta el 100% de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones previstas. Se prevé la subcontratación total de las prestaciones objeto de la subvención del Patronato a través de las sociedades mercantiles el Agrícola Regional, S. A. y Central de Reservas de Montserrat, S. A., cuyo capital pertenece íntegra, directa o indirectamente, a la Abadía de Montserrat.

6. Forma y plazo de justificación

6.1 La Abadía de Montserrat tiene que presentar, no más tarde del 30 de abril de 2027, una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto al arte 3.C del Orden ECO 172/2015, y de acuerdo con el establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que tiene que contener los requisitos y documentación prevista al arte 6 de la misma orden.

"Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

1. Las bases reguladoras de la subvención pueden prever como forma de justificación, la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de un auditor. En este caso, hace falta:



Doc.original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 3 de 7



a) Que un auditor de cuentas, inscrito como exercent en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sin perjuicio del que se establecen el apartado 4 de este artículo, lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención general de la Generalitat de Catalunya.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

b.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b.2) Una memoria económica abreviada de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras y que como mínimo, tiene que contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.3) En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

2. En los casos que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor, a menos que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales, puede designar al auditor de cuentas, a menos que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan las bases reguladoras y hasta el límite que se fije.

3. El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

4. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, la actuación también se podrá encargar a un auditor en ejercicio en el país donde se tenga que llevar a cabo la revisión, siempre que en este país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión.

Si en el país no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas, la revisión la podrá realizar un auditor establecido en aquel país siempre que el designio el órgano concedente de acuerdo con unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

5. El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de esta orden.



Doc. original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 4 de 7



6.2 El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer el incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones.

Asimismo, el artículo 15.2 de la Orden Eco 172/2015, establece que: “La documentación presentada por la entidad beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras tiene que permitir que el órgano concedente certifique que la actividad o la inversión se ha llevado a cabo, se han alcanzado las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad por la cual se concedió la subvención.”

La presentación de la documentación justificativa que prevé este apartado se realizará telemáticamente mediante el portal de Tràmits Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

7. Modificaciones

Cualquier modificación en el proyecto o en el presupuesto subvencionable tendrá que ser autorizada por el Patronato. A estos efectos la entidad beneficiaria de la subvención tendrá que solicitar, mediante el formulario Aportación de documentación (disponible a Tràmits Gencat <http://tramits.gencat.cat>), la autorización para cualquier cambio en las actuaciones o presupuesto de gastos que requerirá la autorización expresa de la persona que ejerce la Gerencia del Patronato en el plazo máximo de un mes, y no podrá afectar a los porcentajes máximos previstos en la cláusula cuarta del Convenio firmado en fecha 14 de mayo de 2025 entre el Patronato y la Abadía, con respecto a la distribución del importe de la subvención otorgada entre los diferentes servicios públicos objeto de subvención. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha notificado a la entidad beneficiaria la respectiva autorización.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del periodo de ejecución de las actividades subvencionadas.

8. Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, resulte estrictamente necesario y se efectúe durante el año 2026.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella hecha durante el año 2026, directamente relacionada con la actividad subvencionada y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el apartado 6 de esta resolución.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.



Doc. original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web.csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 5 de 7



No son subvencionables los gastos de tributos susceptibles de recuperación o compensación.

9. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitando al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de las comunicaciones del Patronato de la Montaña de Montserrat, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

10. Obligaciones del beneficiario

La Abadía de Montserrat tiene que cumplir todas las obligaciones que se establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas: el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Abadía de Montserrat se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Patronato de la Montaña de Montserrat, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por las causas establecidas en el Convenio formalizado entre el Patronato de la Montaña de Montserrat y la Abadía el 14 de mayo de 2025, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 99 del



Doc. original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 6 de 7



Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, o al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

12. Competencia

De acuerdo con la ley especial, eso es, el artículo 8 de la Ley 10/1989, de 10 de julio, del Patronato de la Montaña de Montserrat, este nos tiene, entre otros, la potestad de conceder subvenciones. Y el artículo 2.b) del Estatuto de organización y funcionamiento del Patronato de la Montaña de Montserrat, aprobado por Decreto 268/1990, de 20 de junio, atribuye a la Comisión Ejecutiva de este Patronato ejercer las potestades detalladas por la Ley 10/1989, de 10 de julio.

13. Recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada delante el mismo órgano que lo ha dictado o ante la persona titular del Departamento de la Presidencia, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 75.3 y 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por autorización de la Comisión ejecutiva de 8 de julio 2026

Vicenç Pedret Clemente

Presidente de la Comisión Ejecutiva



Doc.original signat per:
PEDRET CLEMENTE
VICENTE 15/07/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 21/07/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0TCXOL6MIC6GM3FKEXXSRHR7QH30V3U0

Data creació còpia:
21/07/2026 09:43:09

Pàgina 7 de 7